



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

REF: VERBAL ESPECIAL-TITULACION DE LA POSESION
DEMANDANTE: GLORIA MARCELA SOLER SOSA CC 52.178.433
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SAMUEL VALBUENA VIVAS C.C 363.186 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 2018-00052.

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Establecer la fecha para continuar el trámite del presente asunto de conformidad con la Ley 1561 de 2012.

CONSIDERACIONES

Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto se señala a la hora de las nueve de la mañana 9:00am del día primero (1) de octubre del presente año para que tenga lugar diligencia de inspección judicial del predio objeto de esta acción de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Igualmente se realizará saneamiento del proceso, interrogatorio de partes, fijación de litigio, decreto de pruebas y si el tiempo lo permite práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas se decreta las siguientes:

1.- De oficio:

- a).- Interrogatorio de las partes, por lo que deberán concurrir personalmente a la audiencia.
- b).- Cítese al perito José Fernando Acosta Vásquez (Auxiliar de la Justicia-agrimensor), con el fin de identificar el bien pretendido, por sus cabidas, linderos, colindantes, determinará la existencia de mejoras, su antigüedad y los demás puntos que se soliciten en audiencia.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

2.- Parte demandante:

a).- Documentales

Téngase como pruebas documentales los aportados en el libelo introductorio.

b).- Testimoniales:

Ordenar los testimonios a los señores Mercedes Ramos León y Sara Hermida Villarraga Garzón, por lo cual la parte interesada deberá citar a los testigos de conformidad al numeral 11 del artículo 78 del CGP, que se llevarán a cabo en este recinto

3.- Curador ad-litem

Legalmente está facultado para participar en la práctica de las pruebas arriba descritas.

No se admite la petición en cuanto a los gastos causados por la labor a desempeñar dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE - CUNDIMANARCA

Quipile-Cundinamarca 21-09-20. Notificado por anotación en
ESTADO No. 29 de la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria